SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

16:48
05 SEP 2018

Of. No. COFEME/18/3358

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo por el que se establece la plataforma denominada Oficialía de Partes Digital Minera para los trámites de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso".

Ciudad de México, 29 de agosto de 2018

ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada "*Acuerdo por el que se establece la plataforma denominada Oficialía de Partes Digital Minera para los trámites de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso*" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio[1] y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 15 de agosto de 2018.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por la SE en el AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2] (Acuerdo Presidencial), esta CONAMER resuelve que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 69-C, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que en los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de dicha Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias Dependencias y Organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22604 | cofemer@cofemer.gob.mx

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 23, 26, 71, 72 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en dar cumplimiento con el presente apartado, debido a que no ha incluido lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

> "***Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.*** *La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.*
>
> ***A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente*** *[...]*" (énfasis añadido).

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta Comisión sugiere a la SE valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para la mejora de alguno de los trámites que la SE mantiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de la CONAMER, considerando los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de los trámites o de sus requisitos. O en su caso, realizar un análisis en donde se demuestre de manera justificada que no existen obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CONAMER vigilará que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de la simplificación que realice la SE.

En ese sentido, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán), mismas que deberá indicar expresamente en la Propuesta Regulatoria y su AIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.

Dicho requerimiento, es necesario, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

II. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

Respecto al presente apartado, y derivado de la revisión efectuada al AIR, se observa que la SE señaló que el objetivo de la Propuesta Regulatoria, es "*agilizar, simplificar y mejorar los trámites en materia minera que se realizan ante la Secretaría de Economía y, establecer la opción de que se realicen a través de medios electrónicos, lo que facilitará a las personas interesadas a reducir los tiempos y costos que actualmente implica el llevar los trámites de manera tradicional (presencial).*"

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22604 | cofemer@cofemer.gob.mx

Aunado a lo anterior, esta CONAMER observa que esa Secretaría indicó que la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, se basa en que *"Antes de la entrada en vigor del "Acuerdo por el que se establece la plataforma denominada Oficialía de Partes Digital Minera para los trámites de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso", la única opción para realizar los trámites en materia minera es de forma presencial, en la Dirección General de Minas ubicada en la Ciudad de México y en las Delegaciones y Representaciones Estatales de la Secretaría de Economía (SE), lo que implica gestiones, tiempo, honorarios, costos y traslados para llevar a cabo los trámites en comento."*

Asimismo, esta CONAMER observa que esa Dependencia omitió proporcionar información con la que se evidencie la problemática enunciada en el párrafo anterior, por lo que se solicita incluir mayor información; lo anterior, a efecto de esta Comisión esté en condiciones de cerciorarse de la problemática que motiva la emisión de la Propuesta Regulatoria.

III. Impacto de la regulación

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

En lo concerniente a este apartado, de conformidad con la información del AIR, la SE indicó que tras la emisión de la Propuesta Regulatoria no será necesario crear, modificar y/o eliminar trámites; no obstante, derivado de la revisión de la Propuesta Regulatoria, esta Comisión advierte que la misma contiene disposiciones que al instrumentarse, pudieran requerir la modificación de obligaciones que actualmente constituyen trámites (i.e. la presentación de trámites en línea, no exenta al usuario de tener que proporcionar documentos que, según la Ley Minera, su reglamento o sus disposiciones supletorias, deben ser exhibidos en original o certificados. En estos casos, el usuario deberá proporcionar copia electrónica de dichos documentos a través de la OPDM, pero contará con un plazo de diez días hábiles posterior a la presentación del trámite, para entregar los documentos en original o copia certificada, a fin de que dicho proceso pueda continuar con el trámite correspondiente.), mismos que no han sido identificados ni justificados por la Secretaría.

En virtud de lo anterior, la CONAMER solicita a esa Secretaría proporcionar la información con la que justifique la modificación de dichos trámites.

B. Disposiciones y/u obligaciones

En lo referente al presente apartado y derivado de la revisión efectuada sobre el AIR, esta Comisión observa que la SE no identificó acciones regulatorias para los particulares.

Al respecto, esta Comisión observa que los numerales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, junto con los numerales I, II y VI del Anexo II de la Propuesta Regulatoria, constituyen nuevas obligaciones para los particulares. Por tales motivos, se le solicita a la SE incluir en el AIR mediante el cual responda al presente escrito, la justificación que ayude a evidenciar la necesidad de la implementación de las acciones regulatorias señaladas.

C. Análisis Costo-Beneficio

En relación con el presente apartado se advierte que la SE mediante el AIR, incluyó la descripción de los costos económicos actuales que le generan al ciudadano diversos trámites, de manera general Costo económico total $70,075,729.91 sin embargo dichos costos no se refieren a los que implica la Propuesta Regulatoria; por consiguiente, es necesario que la SE se pronuncie al respecto.

Finalmente, es necesario que la SE señale los beneficios aproximados de la Propuesta Regulatoria.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22604 | cofemer@cofemer.gob.mx

Lo anterior, a fin de que esta Comisión esté en posibilidad de determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación de la Propuesta Regulatoria serán notoriamente superiores a los costos que implicará su cumplimiento, tal como lo ordena la LGMR.

Por lo anteriormente expuesto, se informa que esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en el artículo 72 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[3].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

Celia Pérez Ruíz

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES
05 SEP. 2018
RECIBIDO
RÚBRICA 13:28 hrs.

EVG

[3] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22604 | cofemer@cofemer.gob.mx